



DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES Y FISCALIZACIÓN

1087

RESOLUCIÓN N° - DRNF.-
EXpte N° U 3.037.337/24

PARANÁ, 15 MAY 2024

VISTO:

La Resolución N° 997/24 DRNyF; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 997/24 DRNF en su Artículo 8° fija las zonas de caza deportiva menor, omitiendo erróneamente colocar a la ciudad de Feliciano dentro de la zona de veda total; así también, dentro de los Departamentos habilitados en zonas parciales, erróneamente se omitió incorporar el Departamento ISLAS DEL IBICUY; En campos habilitados por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, solamente para operadores cinegéticos; y

Que la Resolución N° 997/24 DRNF dispone en su Artículo. 9° que "La caza deportiva menor que sea realizada por personas no residentes en la provincia, podrá desarrollarse exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, o en inmuebles rurales determinados por estos, según Decreto N° 2851/92 MEOSP"; y

Que en la redacción quiso establecer un control para las personas extranjeras que ingresen a cazar en la provincia, habiendo colocado erróneamente "no residentes en la provincia", debiendo decir "no residentes en el país"; y

Que corresponde rectificar la Resolución N° 997/24 DRNF en su Artículo 8° y 9°; y



DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES Y FISCALIZACIÓN

1087

RESOLUCIÓN N° - DRNF.-
EXpte N° U 3.037.337/24

Que el Artículo 10° de la Ley N° 4841, establece que "La Dirección de Recursos Naturales fijará las vedas, épocas y zonas de caza y todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna; armonizando las medidas técnicas con las recomendaciones solicitadas oportunamente a entidades deportivas, rurales y unidades regionales de Policía."; y

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 4139/70 MGJ "La Dirección de Recursos Naturales es el organismo de aplicación de la Ley 4841 en sus aspectos técnicos administrativos y jurisdiccionales. Ella decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en la Ley o el presente Decreto. Anualmente determinará el ámbito geográfico y temporal en que quedará habilitada la caza; fijará asimismo, el número de piezas o cantidad de frutos y/o productos que podrán ser aprehendidos por cada especie habilitada, según sea el tipo de caza: a) Deportiva. b) Comercial o c) para Consumo propio."; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la ley de caza N° 4841 y lo dispuesto por los Decretos N° 51/2020 MP y N° 288/23 MDE es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 8° de la Resolución 0997/24 DRNF, la que quedará redactada de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES Y FISCALIZACIÓN

1087

RESOLUCIÓN N° — DRNF.-
EXpte N° U 3.037.337/24

ARTÍCULO 1º.- Fijar para la presente temporada de caza deportiva menor 2024, las siguientes zonas: a).- Zona de veda total: La superficie total de los departamentos: DIAMANTE, FEDERAL, CONCORDIA, COLÓN, FELICIANO, PARANÁ, SAN SALVADOR, TALA, FEDERACIÓN, E ISLAS DEL IBICUY.- b).- Departamentos habilitados en forma total: LA PAZ, GUALEGUAYCHÚ y URUGUAY.- c).- Departamentos habilitados en zonas parciales: Se habilita parte de los departamentos: GUALEGUAY: Al SUR de la Ruta Provincial N° 11 y límites inter-departamentales; VICTORIA: Al ESTE limitado por las Rutas Provinciales N° 11 y N° 26; NOGOYÁ: al SUR limitado por arroyo Nogoyá, Ruta provincial N° 39 y los límites jurisdiccionales de los Departamentos TALA Y GUALEGUAY; VILLAGUAY: Limitado al NORTE por el trazado de la Ruta Nacional N° 18; ISLAS DEL IBICUY: En campos habilitados por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, solamente para operadores cinegéticos.-

ARTÍCULO 2º.- Rectificar el Artículo 9º de la Resolución 0997/24 DRNyF, la que quedará redactada de la siguiente manera: **ARTÍCULO 9º.-** La caza deportiva menor que sea realizada por personas no residentes en el país, podrá desarrollarse exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, o en inmuebles rurales determinados por estos, según Decreto N° 2851/92 MEOSP.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.-


Antonio M. Sapek
DIRECTOR
Secretaría de Recursos Naturales y Fiscalización
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Turismo, Deportes y Recreación